

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2020/1011 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Cementerio Municipal.*

Edicto

Doña Ana Morillo Anguita, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en Sesión Extraordinaria, 14/2019, celebrada el día 12 de diciembre de 2019, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Cementerio Municipal, pasando a denominarse ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Habiéndose publicado edicto sobre aprobación provisional en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 6, de fecha 10/01/2020, sin que se haya presentado reclamación u observación alguna durante el período de información pública al acuerdo de aprobación provisional ha quedado elevado a definitivo.

Lo que se hace público, haciendo saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

"ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio público de cementerio municipal, que se presta en régimen de gestión indirecta.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio público de cementerio municipal", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Por tanto tendrán la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación del servicio de cementerio municipal, prestado en régimen de gestión indirecta.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial de carácter público no tributario la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: concesión de la utilización de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. La autorización para utilizar los espacios destinados a enterramientos se concederá mediante Resolución de la Alcaldía, por un período máximo de 75 años.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.º Tarifas.

Se satisfarán las prestaciones establecidas en el cuadro ANEXO a la presente ordenanza. A estas tarifas les serán de aplicación las modificaciones de IPC interanual.

Artículo 7.º Devengo.

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

TARIFAS

PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

	EUROS
MONUMENTOS ACTUALES	
Inhumación/Exhumación en nichos de 4 alturas.	28,17
Servicio de Albañilería.	33,80
Colocación de lápidas.	50,70
NUEVOS MONUMENTOS A CONTRUIR POR LA CONCESIONARIA	
Servicio albañilería en mausoleos o panteones	253,81
Servicio albañilería en nichos perpetuos	101,50
Panteones de 4, adquisición por 75 años	32.106,45
Mausoleo de 4 v, adquisición a 75 años	12.415,27
Mausoleo de 4, adquisición a 75 años	6.646,60
Columbarios para cenizas granito, adquisición 99 años	795,68
Criptas, adquisición por 75 años	6.816,93
NICHOS 3 ALTURAS, concesión 75 años - RESERVA NUEVA ZONA	1.267,36
NICHOS 4 ALTURAS (POR ORDEN), concesión 75 años	647,77
Derechos sepultura en nichos	101,50
Derechos sepultura en panteones o mausoleos	303,60
Colocación de lápidas	50,70
Inhumación /Exhumación.	28,17
* PRECIOS SIN IVA	
* Actualización IPC - octubre 2019.	

Los Villares, a 03 de marzo de 2020.- La Alcaldesa, ANA MORILLO ANGUITA.